



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL RECTIFICATORIO N° 21/2025, AL DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025

Sucre, 02 ABR 2025

VISTOS:

Informe Técnico Rectificadorio A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 10/25, de 12 de febrero de 2025 e Informe Legal de Rectificación D.R.D.P. CITE N° 01/2025, de 12 de marzo de 2025, al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 - DISTRITO CATASTRAL N° 22 Y 26, ZONA TUCSUPAYA BAJA Y KHATALLA BAJA**, con una superficie total de 6576,31m², aprobado mediante Decreto Municipal N° 01/2025, de 20 de enero de 2025, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Área de Regularización de Derecho Propietario Municipal, antecedentes y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 283.** Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302 párrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **28.** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **29.** Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos. **42.** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 339 Parágrafo II,** establece que "los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

- **Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Art. 109 (Patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:

- **Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuero a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**Órgano Ejecutivo:**
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.





- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:
Núm. 4: Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
Núm. 5: Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
Núm. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
a) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.*
b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 (LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES (17 DE DICIEMBRE DE 2015) refiere:

- **Artículo. 1 (OBJETO).** Establece como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.
- **Artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las **calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**
- **DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, establece:

- **Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 13.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
a) *Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.*
b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*





d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) preceptúa:

- **Artículo 3.** Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

- **Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

- **Artículo 29.-** (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.
- **Artículo 31.-** (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.
- **Artículo 37.-** Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014

- Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."
- (...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.

CONSIDERANDO II:

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los aspectos técnicos y legales contenidos en los informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través del Área de Regularización de Derecho Propietario Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se detallan los aspectos de mayor relevancia.

Que, de acuerdo a Informe Técnico Rectificadorio A.R.D.P.M. PROY. CITE N° 10/25, de 12 de febrero de 2025, elaborado por la Ing. Dayan Mijelena Rodríguez Tapia, **INGENIERO DE REGULARIZACIÓN D.R.P.D.**, previo visto bueno del Arq. Luis Navia M., RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S., remitido a Arq. Madelyn W. Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

PERIMETRO DE INTERVENCIÓN APROBADO

EL PROYECTO APROBADO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B", cuenta con una superficie total de intervención de **6576.31 M²**, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B"	6576,31 m ²	100,00
SUPERFICIE TOTAL	6576,31 m²	100,00





ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO EN EL PROYECTO APROBADO

De acuerdo a los antecedentes y la documentación presentada, se identificó de forma referencial como Antecedente Dominial más relevante en el proyecto aprobado a los predios de los siguientes propietarios, Antecedente Dominial referencial que a continuación se detalla en la siguiente tabla:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL							
N°	COD. NOT.	ANTECEDENTE DOMINIAL	NOMBRE PROPIETARIO	N° TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE M2	OBS.
1	A-6	L: PFOR A:1982 P:0160 F:0085	ROBERTA PLAZA CARMONA (POSEEDOR JUSTINO RAMIREZ)	353/2017	1.01.1.99.0000383 (ASIENTO B-3)	A DESCONTAR 32.96	Según documentación presentada en notificación A-6
	A-6.1		ROBERTA PLAZA CARMONA (POSEEDORA LUCIA CHOJILLO CANAVIRI)	427/2018	1.01.1.99.0000383 (ASIENTO B-7)	A DESCONTAR 13.00	Según documentación presentada en notificación A-6.1
	A-6.2		ROBERTA PLAZA CARMONA (POSEEDORA JULIA REYES GARCIA DE CHOQUE)	211/2018	1.01.1.99.0000383 (ASIENTO B-6)	A DESCONTAR 23.29	Según documentación presentada en notificación A-6.2
	A-7		ROBERTA PLAZA CARMONA (POSEEDORES JOSE SANTOS CHOCLLU CANAVIRI Y JUANA QUIROZ NINA de CHOCLLU)	203/2018	1.01.1.99.0000383 (ASIENTO B-5)	A DESCONTAR 29.36	Según documentación presentada en notificación A-7
2	A-8	1011990017319	PADILLA RAMIREZ MODESTA Y PADILLA MARIA ISABEL SAIGUA CORDOVA)	362/2017	1.01.1.99.0018011 Asiento-2	A DESCONTAR 28.55	Según documentación presentada en notificación A-8
			POSEEDORES RAMIREZ FELIPA Y SAIGUA CORDOVA ANDRES	595/2017	1.01.1.99.0018011 (ASIENTO B-1)		
3	A-9	1011990017319	MIGUEL HUGO, JENNY IVON, HUGO Y MARIA JHOSELIN TODOS CANAZA PADILLA	Escritura Jud. 02/06/2000	1.01.1.99.0018012 Asiento-1	A DESCONTAR 35.96	Según documentación presentada en notificación A-9
			POSEEDOR RICHARD GOMEZ AUCATOMA		1.01.1.99.0018012 (ASIENTO B-2)		
4	A-10		PADILLA URQUIZU GUADALUPE (POSEEDOR FIDEL MOLLO CHIRINOS)		1.01.1.99.0018012	A DESCONTAR 46.63	Según Informe N°2078/2024 de Jefatura de Catastro Multifinanciarario
4	B-1 B-2 B-2.1	L: PFOR A:1984 P:0173 F:0087	MURILLO QUISPE ROSA	1448/2016	1.01.1.99.0058525 Asiento A-2	A DESCONTAR 1957.78	Según documentación presentada en notificación A-8
5	B-9	---	CANAVIRI MAMANI YOVANA	1405/2015	1.01.1.99.0018535 Asiento-2	A DESCONTAR 14.67	Según documentación presentada en notificación B-2
6	B-10 B-11	L: PCL3 A:1996 P:0704 F:0704	HUARCAYA LAIME ALEJANDRO	1591/2017	1.01.1.99.0061944 Asiento-2	A DESCONTAR 14.77	Según documentación residente en D.R.D.P.
Total parcial						2196.97	
7	---	BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	POLIGONAL	---	---	4379.34	PRIMER REGISTRO
SUPERFICIE TOTAL DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B"						6576,31	

CORRECCION DE INFORMACION DE LA TABLA DE ANTECEDENTE DOMINIAL

El proyecto aprobado de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B"**, debido a las observaciones realizadas por Derechos Reales donde los datos ingresados en la





tabla de antecedente dominial referencial mencionaba los Asientos Preventivos (asientos B) y los nombres de los poseedores los cuales al no ser titulares no correspondía realizar los descuentos identificados por lo que se rectifica la tabla del ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL, por lo que se suprime la columna del Código de Notificaciones (Cod. Not.), se suprime la columna del antecedente dominial, en la columna del nombre de los propietarios se suprime los nombres y apellidos de los poseedores; por consiguiente de la matricula **N° 1.01.1.99.0000383** de la cual se tenía que descontar las superficies de 32.96m², 13.00m², 23.29m² y 29.36 m² serán sumados haciendo una superficie total de descuento de **98.61 m²**, de la matricula **N° 1.01.1.99.0018012** de la cual se tenía que descontar las superficies de 35.96m² y 46.63 m² serán sumados haciendo una superficie total de descuento de **82.59 m²**, se suprime la columna en la cual se inserta los datos del N° TESTIMONIO, en la columna en la cual se consigna el folio real se suprime los números de asiento, se suprime la columna de observaciones, se suprime la matricula **N°1.01.1.99.0018535** de propiedad de la señora **CANAVIRI MAMANI YOVANA** por no contar con superficie restante para realizar el descuento por lo cual la superficie de **14.67 m²** será sumado a superficie de **4379.34 m²** haciendo una superficie total de **4394.01 m²** los cuales serán inscritos como **PRIMER REGISTRO**; por otro lado, también se rectifica la denominación de la tabla de ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL por tabla de **SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Por todo lo mencionado anteriormente se realiza la corrección de la información de la **tabla de ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL** por la nueva tabla de **SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**, así como el desglose de las superficies a descontar, a efectos de inscribir en Derechos Reales las áreas públicas identificadas en el **PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B"**, aprobado mediante **DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025**, consecuentemente, la nueva tabla debe quedar de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.			
N°	FOLIO REAL A DESCONTAR	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SUPERFICIE A DESCONTAR (M ²)
1	1.01.1.99.0000383	JACINTA PLAZA CARMONA, ROBERTA PLAZA CARMONA, LEONARDA PLAZA CARMONA Y RENÉ PLAZA CARMONA	98.61 M ²
2	1.01.1.99.0018011	MODESTA PADILLA RAMÍREZ Y MARIA ISABEL PADILLA	28.55 M ²
3	1.01.1.99.0018012	MIGUEL HUGO, JENNY IVON, HUGO Y MARIA JHOSELIN TODOS CANAZA PADILLA	82.59 M ²
4	1.01.1.99.0058525	ROSA MURILLO QUISPE	1957.78 M ²
5	1.01.1.99.0061944	ALEJANDRO HUARCAYA LAIME	14.77 M ²
6	BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	4394.01 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B"			6576,31 M ²





Nota Aclaratoria.- De los folios identificados como Antecedentes Dominiales inscritos bajo las siguientes MATRICULAS N° **1.01.1.99.0000383 de propiedad de los señores: JACINTA PLAZA CARMONA, ROBERTA PLAZA CARMONA, LEONARDA PLAZA CARMONA Y RENÉ PLAZA CARMONA**, se debe descontar la superficie Identificada de **98.61 m²** (Noventa y Ocho con Sesenta y Una centésimas); N° **1.01.1.99.0018011 de propiedad de los señores: MODESTA PADILLA RAMÍREZ Y MARIA ISABEL PADILLA**, se debe descontar la superficie Identificada de **28.55 m²** (Veintiocho con Cincuenta y Cinco Centésimas); N° **1.01.1.99.0018012 de propiedad de los señores MIGUEL HUGO, JENNY IVON, HUGO Y MARIA JHOSELIN TODOS CANAZA PADILLA**, se debe descontar la superficie Identificada de **82.59 m²** (Ochenta y Dos con Cincuenta y Nueve Centésimas); N° **1.01.1.99.0058525 de propiedad de la señora ROSA MURILLO QUISPE**, se debe descontar la superficie Identificada de **1957.78 m²** (Mil Novecientos Cincuenta y Siete con Setenta y Ocho Centésimas); N° **1.01.1.99.0061944 de propiedad del señor ALEJANDRO HUARCAYA LAIME**, se debe descontar la superficie Identificada de **14.77 m²** (Catorce Con Setenta y Siete Centésimas) y como **PRIMER REGISTRO** debe registrarse la superficie Identificada de **4394.01 m²** (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Una Centésima) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Por tanto, al identificarse que el área a regularizar corresponde parcialmente a un área con antecedente dominial se realizarán los descuentos correspondientes a las matrículas que se señalan en el cuadro de referencia y la superficie restante donde no se identifica antecedente dominial se procederá a la inscripción en Derechos Reales como primer registro a favor del G.A.M.S.

Que, el informe técnico señalado, recomienda derivar al área legal de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario para que en el marco de las atribuciones que le compete, emita y elabore el análisis jurídico que respalde la APROBACION DEL DECRETO MUNICIPAL RECTIFICATORIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2025 QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B", DISTRITO MUNICIPAL N° 2, DISTRITO CATASTRAL N° 22 Y 26, ZONA TUCSUPAYA BAJA Y KHATALLA BAJA, con el fin de rectificar el antecedente dominial y primer registro identificados a efectos de proceder a su inscripción definitiva.

Que, de acuerdo a Informe Legal de Rectificación D.R.D.P. CITE N° 01/2025, de 12 de marzo de 2025, elaborado por Abg. Giovanni Alfonso Florero Miranda, ABOGADO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., previo visto bueno de Arq. Madelyn W. Cruz Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. y Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, se cita los antecedentes del proyecto aprobado, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, y recomienda LA APROBACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL RECTIFICATORIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025, QUE APRUEBA EL PROYECTO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B", DISTRITO MUNICIPAL N° 2, DISTRITO CATASTRAL N° 22 Y 26, ZONA TUCSUPAYA BAJA Y KHATALLA BAJA.

Que, el Informe Legal N° 1307/2025 de 26 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal - G.A.M.S., recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal Rectificador al Decreto Municipal N° 01/2025, que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B", UBICADO EN DISTRITO MUNICIPAL N° 2, DISTRITO CATASTRAL N° 22 Y 26, ZONA TUCSUPAYA BAJA Y KHATALLA BAJA.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda" y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.





DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B”, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 – DISTRITO CATASTRAL N° 22 Y 26, ZONA TUCSUPAYA BAJA Y KHATALLA BAJA, con una superficie total de intervención de 6576,31m², de conformidad a los informes técnicos y legales emitidos y recomendados por las instancias competentes en razón de materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el artículo tercero del DECRETO MUNICIPAL N° 01/2025 de fecha 20 de enero de 2025, incorporando la nueva tabla de superficies identificadas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como el desglose del antecedente dominial y superficies a descontar, las cuales deberán ser inscritas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.			
N°	FOLIO REAL A DESCONTAR	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	SUPERFICIE A DESCONTAR (M ²)
1	1.01.1.99.0000383	JACINTA PLAZA CARMONA, ROBERTA PLAZA CARMONA, LEONARDA PLAZA CARMONA Y RENÉ PLAZA CARMONA.	98.61 M ²
2	1.01.1.99.0018011	MODESTA PADILLA RAMÍREZ Y MARIA ISABEL PADILLA	28.55 M ²
3	1.01.1.99.0018012	MIGUEL HUGO, JENNY IVON, HUGO Y MARIA JHOSELIN TODOS CANAZA PADILLA	82.59 M ²
4	1.01.1.99.0058525	ROSA MURILLO QUISPE	1957.78 M ²
5	1.01.1.99.0061944	ALEJANDRO HUARCAYA LAIME	14.77 M ²
6	BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	4394.01 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “TORRENTERA ENTRE LAS JUNTAS VECINALES VILLA ROSA Y VILLA ROSA B”			6576,31 M ²

De los folios identificados como Antecedentes Dominiales inscritos bajo las siguientes MATRICULAS N° 1.01.1.99.0000383 de propiedad de los señores: JACINTA PLAZA CARMONA, ROBERTA PLAZA CARMONA, LEONARDA PLAZA CARMONA Y RENÉ PLAZA CARMONA, se debe descontar la superficie Identificada de 98.61 m² (Noventa y Ocho con Sesenta y Una centésimas); N° 1.01.1.99.0018011 de propiedad de los señores: MODESTA PADILLA RAMÍREZ Y MARIA ISABEL PADILLA, se debe descontar la superficie Identificada de 28.55 m² (Veintiocho con Cincuenta y Cinco Centésimas); N° 1.01.1.99.0018012 de propiedad de los señores MIGUEL HUGO, JENNY IVON, HUGO Y MARIA JHOSELIN TODOS CANAZA PADILLA, se debe descontar la superficie Identificada de 82.59 m² (Ochenta y Dos con Cincuenta y Nueve Centésimas); N° 1.01.1.99.0058525 de propiedad de la señora ROSA MURILLO QUISPE, se debe descontar la superficie Identificada de 1957.78 m² (Mil Novecientos Cincuenta y Siete con Setenta y Ocho Centésimas); N° 1.01.1.99.0061944 de propiedad del señor ALEJANDRO HUARCAYA LAIME, se debe descontar la superficie Identificada de 14.77 m² (Catorce Con Setenta y Siete Centésimas) y como **PRIMER REGISTRO** debe registrarse la superficie Identificada de 4394.01 m² (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Una Centésima) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





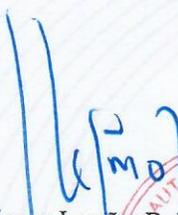
ARTÍCULO TERCERO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario deberá REMITIR al Concejo Municipal de Sucre, copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo.**

ARTÍCULO CUARTO. - Por el presente Decreto Municipal se rectifica el artículo tercero del **Decreto Municipal N° 01/2025**, aprobado en fecha 20 de enero de, 2025, quedando de manera incólume todos los demás datos y artículos en su integridad.

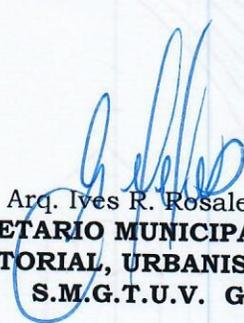
ARTÍCULO QUINTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
S.M.G.T.U.V. G.A.M.S.

